

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 669

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00085-00	
DEMANDANTE	EDUARDO ANTONIO ARANGO CORTES	C.C. 16.885.555
DEMANDADO	GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON S.A."	NIT. 890903939-5
PROCESO	EJECUTIVO	

Santiago de Cali, Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintidós

EL señor EDUARDO ANTONIO ARANGO CORTES actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario Laboral adelantado por este despacho, en contra de la sociedad GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON S.A.". lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de salarios, primas, indemnización de 180 días, x consignación de cesantías, intereses moratorios y costas procesales.

La base de la presente ejecución son las Sentencia N° SL1124- 2021 del 08 de Marzo del 2021 de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral que dispuso **NO CASAR** La Sentencia No. 245 del 16 de Septiembre de 2015, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **REVOCA** la Sentencia No.272 del 20 de Noviembre del 2014.

Cumpliendo con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el titulo ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte obra en el expediente solicitud de embargo de los dineros que a cualquier

DTE. EDUARDO ANTONIO ARANGO CORTES
DDO: POSTOBON S.A.
RAD. 76001-31-05-003-2022-00085-00
ZVM

título posea la empresa demandada AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A., en las diferentes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU. Solicito el embargo del establecimiento de comercio en bloque. De mismo modo solicito se proceda a la inscripción de la demanda con su respectiva medida cautelar de embargo en bloque al establecimiento de comercio de la empresa GASEOSAS POSADA TOBON S.A.

Respecto a esta medida el despacho se abstendrá de librarla por cuanto no hay claridad frente a la entidad demandada.

Cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON S.A." con NIT. 800.144.331.3 a favor del señor **EDUARDO ANTONIO ARANGO CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.885.555, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

REINTEGRO DEL SEÑOR EDUARDO ANTONIO ARANGO CORTES, al cargo que venía desempeñando o uno de igual o mejor categoría, respetando siempre las recomendaciones y restricciones médicas que presente.

- a) **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (68.972.278.00)** por concepto de **SALARIOS**.
- b) **CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$5.512.108,60) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **PRIMAS**. Conceptos estos dejados de percibir desde **el 28 de mayo de 2011 hasta el 31 de agosto de 2015**. Lo anterior sin perjuicio de los que se sigan causando hasta el momento del reintegro del trabajador.
- c) **CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS**, a favor del señor **EDUARDO ANTONIO ARANGO CORTES**, correspondientes a los períodos en que estuvo cesante, al fondo al que venía afiliado con sus correspondientes intereses si hay lugar a ellos, en consideración de la afiliación del demandante al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
- d) **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.695.470.00) moneda corriente**, correspondiente a la indemnización de 180 días de salario, de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
- e) **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000.00) moneda corriente** por costas de primera instancia.
- f) **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** por costas en segunda instancia.
- g) **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000.00) moneda corriente**, por costas del Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.
- h) Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título posea la demandada GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON S.A.", por las razones esbozadas con precedencia.

TERCERO: NEGAR los intereses moratorios solicitados por cuanto no fueron ordenados en las sentencias base de la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A. " POSTOBON S.A. " conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintidós

Oficio No.537

Señores

SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON S.A."

Correo electrónico: gaseosaspostobon@postobon.com.co

Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00085-00	
DEMANDANTE	EDUARDO ANTONIO ARANGO CORTES	C.C. 16.885.555
DEMANDADO	GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON S.A."	NIT. 890903939-5
PROCESO	EJECUTIVO	

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No. de la fecha se libró mandamiento de pago en su contra, y se ordenó su notificación conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

"... el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezar a correr a partir del día siguiente."

Se le indica a la ejecutada que deberá llegar la contestación al correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutive de dicho auto:

....PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON S.A." con NIT. 800.144.331.3 a favor del señor **EDUARDO ANTONIO ARANGO CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.885.555, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

REINTEGRO DEL SEÑOR EDUARDO ANTONIO ARANGO CORTES, al cargo que venía desempeñando o uno de igual o mejor categoría, respetando siempre las recomendaciones y restricciones médicas que presente.

a) SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y

DTE. EDUARDO ANTONIO ARANGO CORTES
DDO: POSTOBON S.A.
RAD. 76001-31-05-003-2022-00085-00
ZVM

- OCHO PESOS (68.972.278.00)** por concepto de **SALARIOS**.
- b) **CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$5.512.108,60) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de **PRIMAS**. Conceptos estos dejados de percibir desde **el 28 de mayo de 2011 hasta el 31 de agosto de 2015**. Lo anterior sin perjuicio de los que se sigan causando hasta el momento del reintegro del trabajador.
 - c) **CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS**, a favor del señor **EDUARDO ANTONIO ARANGO CORTES**, correspondientes a los períodos en que estuvo cesante, al fondo al que venía afiliado con sus correspondientes intereses si hay lugar a ellos, en consideración de la afiliación del demandante al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
 - d) **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.695.470.00) moneda corriente**, correspondiente a la indemnización de 180 días de salario, de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
 - e) **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000.00) moneda corriente** por costas de primera instancia.
 - f) **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** por costas en segunda instancia.
 - g) **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000.00) moneda corriente**, por costas del Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.
 - h) Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título posea la demandada GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON S.A.", por las razones esbozadas con precedencia.

TERCERO: NEGAR los intereses moratorios solicitados por cuanto no fueron ordenados en las sentencias base de la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada SOCIEDAD GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON S.A." conforme lo establece el Decreto 806 de 2020. *Fdo. YENNY LORENA IDROBO LUNA. JUEZA.*

Atentamente


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria